



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley aborda un aspecto central en el proceso institucional de reformulación de lo que entendemos habrá de ser, en el futuro cercano, una nueva y mejor conducción institucional de la Policía de la Provincia de Río Negro.

El mismo es parte integrante del conjunto de proyectos recientemente presentados en la materia -Creación del Cuerpo de Reserva de la Policía Provincial y la Ley de Seguridad Privada-, y se propone -al igual que aquellos-, superar de manera efectiva las estructuras y modalidades que tradicionalmente han gobernado la fuerza de seguridad provincial.

Liminarmente corresponde advertir, que la propuesta se afina en la imperiosa necesidad de conformar un nuevo "profesionalismo policial en la Conducción Superior de la Fuerza" y en la configuración de parámetros que delimiten taxativamente la adecuada "concepción institucional de la labor policial", basada en la consideración de que una fuerza de seguridad moderna debe contribuir al efectivo servicio de protección ciudadana frente a la ilegalidad, en cuyo contexto, la problemática delictiva debe constituir el eje estructurante de su fin y labor, no cual sucede hoy, en donde precisamente dicha problemática parece ser parte integrante de la cúpula misma de la Institución, con las inevitables consecuencias negativas que ello concita en la propia Fuerza y a los destinatarios de su labor -la ciudadanía en general-.

Hoy, no son pocos los severos problemas que aquejan la labor y el desempeño de la Policía de Río Negro, en efecto, significativas deficiencias organizativas, funcionales e infraestructurales, junto una organización de mando superior de impronta macrocefálica, altamente politizada y burocratizada; sin olvidar, la elocuente ausencia de una estructura de mandos profesionalizada y de una conducción operacional abocada a conducir -coordinar- supervisar y evaluar a nivel estratégico el conjunto de acciones y procedimientos realizados a través de las distintas unidades que integran la estructura policial. Estas, son solo algunas de las dificultades que aquejan a la institución policial de la provincia.

Ya que no podemos dejar de advertir también, la ostensible ausencia de un verdadero Sistema de Inteligencia Criminal para el seguimiento y la efectiva prevención basado sobre la sistematización del archivo y análisis de los datos e información generada desde las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

distintas unidades operacionales -adviértase que a pesar de los anuncios efectuados a lo largo del tiempo y la importante inversión dineraria destinada sigue siendo una gran incógnita el renombrado Mapa del Delito provincial.

Ello a su vez revela, la carencia de una verdadera planificación y formulación sistémica de estrategias destinadas al conjunto de las unidades operacionales de la Institución.

Como contrapartida, resulta insoslayable la deficiente distribución de los recursos humanos y sobreocupación de personal destinado al desempeño de tareas netamente administrativas, no solo dentro de la estructura superior sino también en las respectivas unidades operacionales -precisamente a revertir esta situación se orientaba la anterior propuesta de creación del Cuerpo de Reserva de la Policía de Río Negro-. Primando de este modo una arraigada subcultura de impronta administrativista alejada de la necesaria avidez policial en la prevención y la conjura activa de las distintas modalidades delictivas.

Asimismo, a nadie escapa la existencia de una deficitaria carrera institucional del personal policial de corte netamente castrense, basada en un arbitrario sistema de promociones y asensos que esencialmente sirve al control cupular de carácter cooptativo, y no a los criterios profesionales de capacitación y de incentivos institucionales en la generación del desempeño eficiente de las funciones policiales del personal.

Como si ello fuera poco, resulta imposible dejar de mencionar el elocuente mal aprovechamiento de los recursos presupuestarios disponibles, ya que si bien es evidente la precarización en la provisión de los mismos -y que se refleja en la deficitaria infraestructura edilicia, informática, de comunicación, de movilidad, de armamento y equipamiento de la Institución-, no menos cierto resulta, la ausencia de una adecuada planificación de los recursos humanos y medios técnicos disponibles. Ello a su vez advierte, en torno a la evidente incapacidad de conducción de los Estamentos Superiores de la propia Institución Policial, que no han sabido canalizar estrategias de mando y conducción eficaz para llevar adecuadamente adelante sus objetivos en función de los recursos disponibles.

En este contexto, la incertidumbre que siente el ciudadano rionegrino frente al avance de la delincuencia y la criminalidad en sus distintas formas y variantes, hace que la problemática de la seguridad constituya uno de los temas más acuciantes que aún no encuentra satisfactoria respuesta -ello a pesar de las ligeras medidas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que en la materia pomposamente suelen presentarse cada tanto en sociedad-. Ello se evidencia a poco analizar los resultados alcanzados por la reformas introducidas por la ley provincial n° 4200 -Sistema Provincial de Seguridad Pública-, como por ejemplo, la mayor participación ciudadana en lo atinente a la seguridad pública que se preveía mediante los Consejos Locales de Seguridad (conforme a los artículos 11-16 de la misma), y que pese a las buenas intenciones -salvo aisladas excepciones- no han logrado alcanzar los objetivos propuestos -siendo las propias autoridades provinciales quién han afirmado que dichos Consejos suelen transformarse en reuniones de catarsis colectiva-.

Otra importante innovación que preveía aquella reforma, era la creación de la Auditoría General de Asuntos Internos (conforme a los artículos 26-29 de la misma), la necesidad de su efectiva implementación -a más de dos años de sancionada la ley- lamentablemente aún brilla por su ausencia.

Mientras tanto, día a día la ciudadanía continua padeciendo el significativo aumento y la complejidad de la problemática delictiva, cobrando relieve así el profundo anacronismo y la desactualización orgánica - funcional y operativa de la Fuerza de Seguridad de la provincia. Ello a su vez evidencia, que este flagelo no es considerado por los actores involucrados en la toma de decisiones como un tema prioritario para la gestión de Gobierno. Cotidianamente, los casos de inseguridad ciudadana que se suceden en todo el territorio provincial, muestran que las políticas del Gobierno Provincial en la materia no tienen en los hechos, los resultados prácticos acordes a la demanda social sobre el particular.

Pareciera así que, en la Provincia de Río Negro la política y la seguridad se encuentran fuertemente disociadas, o peor aún, confluyen juntas en dirección contraria a los intereses colectivos de la ciudadanía.

Sin lugar a dudas, bajo cualquiera de estas dos hipótesis se ha ido favoreciendo en el tiempo la "reproducción institucional" de comportamientos que lejos están de la legalidad, llegando en muchos casos al mantenimiento de sistemas de regulación directa o indirecta de determinadas actividades delictivas por parte de algunos integrantes de los Estamentos Superiores de la propia Fuerza de Seguridad, en connivencia con grupos componentes de la misma. Mal que nos pese, lamentables ejemplos de ello abundan en nuestra provincia.

Ahora bien, corresponde advertir que no es razón ni motivo de los autores de la presente propuesta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legislativa, echar mantos de sospecha o embanderar culpables del lamentable escenario hasta aquí expuesto, sino por el contrario, antes bien clarificar cual es el punto de partida en la búsqueda de las soluciones concretas que sirvan para remodelar la Institución Policial que la ciudadanía rionegrina aún anhela.

En función de ello y del análisis de la multiplicidad de razones -sucintamente hasta aquí referenciadas-, entendemos necesario y urgente atender la emergencia de la problemática de la seguridad ciudadana y la cuestión policial como una verdadera problematización social y política de nuestra Provincia.

Así surge el presente Proyecto de Ley de "Creación del Consejo de Selección del Cargo de Jefe de la Policía de Río Negro", el cual se propone introducir mejoras en la legislación que posibiliten un efectivo desarrollo y mejoramiento de la calidad Institucional de la Fuerza de Seguridad Provincial, a través de la instauración de un mecanismo de selección mediante la indispensable ingerencia y participación ciudadana, manifestada a través de sus representantes en el adecuado control previo de los postulantes que aspiren conducir la Policía de la Provincia de Río Negro -conforme el artículo 29 de la ley S 1965-.

Dicho Consejo de Selección estará compuesto por nueve (9) integrantes institucionales, a saber, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo -el Ministro de Gobierno y el Secretario de Seguridad de la Provincia-, dos (2) representantes del Poder Legislativo -uno por la mayoría y otro por la minoría-, un (1) representante del Poder Judicial -elegido por los miembros del Superior Tribunal de Justicia de entre los integrantes de las diversas Cámaras Penales de la Provincia-, el Director de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el Procurador General de la Justicia de la Provincia de Río Negro, el Defensor del Pueblo de Río Negro y un Representante elegido de entre los representantes de los distintos Centros de Retirados de la Policía Provincial.

Cabe advertir que la labor de este Consejo de Selección, no produce en particular modificación alguna al mecanismo de designación que seguirá en manos del Gobernador de la Provincia, conforme la facultad expresamente concedida al mismo por la Constitución Provincial, artículo 181 inciso 3) y Ley Orgánica de Policía de Río Negro.

El Consejo de selección tendrá a su cargo la elaboración de una terna de tres (3) postulantes a ocupar el cargo de Jefe de Policía, de entre los cuales, la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo Provincial deberá optar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Este mecanismo previo de selección de los postulantes -que llevara adelante el Consejo-, prioriza los mejores hombres y mujeres de la institución, aquellos que cuenten con el mayor caudal de conocimientos profesionales y técnicos. Destacándose de entre el cúmulo de requisitos previstos, los antecedentes curriculares y la experiencia adquirida en el desempeño de su carrera, como así también, el análisis de un Proyecto Provincial de Gestión del cargo que se aspira ocupar -el cual el postulante debe presentar y exponer ante el seno del Consejo de Selección-.

De este modo, creemos que la presente propuesta legislativa permitirá a los rionegrinos contar con la posibilidad efectiva de conocer de antemano quienes habrán de ser seleccionados para ocupar un cargo tan delicado como es ejercer la conducción máxima de la Policía de la Provincia, conociendo sus intenciones, sus ideas, sus antecedentes profesionales y su trayectoria en la materia.

En lo específico, el Consejo de Selección del Cargo de Jefe de la Policía de Río Negro, que por la presente se crea, se sustenta en tres ejes esenciales a los que se aspira alcanzar.

En primer término, constituye el puntapié inicial del "proceso de despolitización institucional de la Fuerza de Seguridad" de la Provincia de Río Negro. Entendemos resulta fundamental hoy, comenzar a remodelar la Institución orientándola hacia un organismo público políticamente agnóstico, absolutamente sometido a las leyes, normas y reglamentos vigentes, y reacio a cualquier tipo de manipulaciones extra-institucionales.

Resulta innegable hoy, que la fuerza de seguridad provincial ha ido siendo moldeada en el tiempo como una institución signada por la conformación de determinados dispositivos de manipulación y control extra-oficial de algunos de sus sectores, sea de parte de las autoridades políticas y funcionarios de turno, magistrados y funcionarios judiciales, como también por grupos económicos y/o empresariales. En ese marco no pocos magistrados, políticos o funcionarios han incidido informalmente -pero con alto nivel de efectividad-, sobre pases, destinos, traslados y ocupación de cargos o funciones dentro de la propia fuerza, ejerciendo subrepticamente diferentes formas de influencia, presión y dirección sobre jefes y sobre diversos integrantes de la institución y hasta llegando a decidir acciones y operaciones policiales concretas, siempre al amparo de la protección política informal que se les garantiza a los referentes dentro de la fuerza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este manejo informal de la institución policial ha implicado, en algunos casos en modo desvergonzado, la protección y el encubrimiento de jefes y cuadros policiales corruptos o con conductas omisivas que trasuntan en acciones permisivas ante ciertas redes delictivas que utilizan el suelo rionegrino para desarrollar actividades ilegales.

Este proceso de despolitización institucional de la Policía de Río Negro, al que mediante el presente proyecto de ley se aspira, no solo se traduce en la absoluta desarticulación de toda forma de influencia o manipulación política o de dirección extra-institucional e informal sobre la institución, sea de parte de las autoridades gubernamentales o judiciales -como también de grupos económicos o empresarios-; sino también, sobre la búsqueda de un nuevo profesionalismo policial configurativo de una nueva concepción institucional de la labor policial, en la absoluta sujeción al ordenamiento legal y normativo, y en ese marco, la estricta subordinación policial a la autoridades gubernamentales responsables de la dirección de los asuntos de la seguridad pública.-

En segundo lugar, este Consejo de Selección garantizará una mayor "transparencia institucional", ya que mediante su labor se está posibilitando a la sociedad en su conjunto conocer previamente las cualidades de quien va a ejercer la conducción de la Policía como Institución del Estado. El ciudadano común tendrá incluso la oportunidad de participar activamente del proceso de selección, haciendo conocer sus objeciones a los postulantes, desde que la publicidad del trámite así lo permite.

Ello permitirá superar de manera efectiva las viejas estructuras y modalidades que tradicionalmente han imperado en la Institución, orientando hacia el profesionalismo policial en la Conducción Superior de la Fuerza y en la configuración de nuevas directrices que revaloricen -interna y externamente- la concepción institucional de la labor policial.

El tercer eje, queda determinado en la "posibilidad efectiva en el control de la gestión al frente de la Institución", ello en función de la presentación del postulante de su proyecto de gestión, lo que permitirá a la comunidad -a través de sus representantes- exigir el cumplimiento de los proyectos e intenciones al mando de la Jefatura de la Policía de la Provincia. Sin dudas ello, ostensiblemente contribuye al mejoramiento las obligaciones indelegables del Estado y a la calidad de la institución que detenta el monopolio de la fuerza pública.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Hasta hoy, el ciudadano ha tenido escasa posibilidad de controlar la gestión administrativa de la Policía como de conocer cuales son proyectos y estrategias que se desarrollan para combatir la inseguridad; ello también, es una manera de obligar a que los responsables de la Conducción Policial cumplan con el requisito de ejecutar una planificación seria, profesional y acorde a las necesidades. Y en caso de incumplimiento, quedar sometido a las responsabilidades emergentes del mismo.

Por último, entendemos pertinente advertir en la fundamentación del presente proyecto, la idea basal que cimentará el éxito o el fracaso de esta propuesta legislativa.

Desde que, sabido es que las reformas normativas constituyen una condición necesaria de las reformas organizacionales y funcionales como la que aquí se pretende, pero estas no son suficientes en si mismas, ya que los cambios en los dispositivos normativos que gobiernan una institución como la policial, no habilitaran ni garantizaran, por si solos, las mudanzas en las rutinas institucionales y en los basamentos simbólicos históricamente adoptados. Sin temor a equivocarnos, creemos que ello requerirá de intervenciones diversificadas, flexibles, graduales y persistentes en el tiempo a los efectos de lograr instaurar y reproducir paulatinamente nuevas prácticas institucionales acordes a las nuevas formas de organización y funcionamiento policial que se pretende alcanzar.

Vale la pena recordar así, las palabras del autor David Bayley -en su obra "democratizing the Policie Abroad"-, al sostener que "en un sistema democrático de gobierno, son los gobiernos políticos, y no los jefes de policía, las instancias fundamentales para definir y formular el modelo de institución policial adecuado para cada lugar y época, y para diseñar el tipo de estructura organizativa y funcional policial necesaria para ello, así como también para establecer los lineamientos básicos de las políticas y estrategias de control del delito a ser llevadas por la policía o en las que deban intervenir la institución policial. Sin dudas, estas constituyen responsabilidades excluyentes de las autoridades gubernamentales y, en particular, de los funcionarios políticos y técnicos encargados de la dirección de la seguridad pública. No obstante ello, el desenvolvimiento de las mismas de manera integral necesita de un liderazgo político comprometido y sostenido de parte de las autoridades superiores del gobierno político".

De este modo, como dijimos al inicio de la fundamentación del presente proyecto, el mismo aborda un aspecto central en el proceso de reformulación de lo que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entendemos habrá de ser en el futuro cercano una nueva y mejor conducción institucional de la Policía de la Provincia de Río Negro. Y su éxito, esta supeditado al "liderazgo político" comprometido de las autoridades superiores del gobierno político provincial -de allí que hablamos en termino futuro-.

Por ello:

Coautoría: Martín Ignacio Soria y Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto: Crease el Consejo de Selección de los postulantes al Cargo de Jefe de la Policía de Río Negro, el que tendrá a su cargo la selección de una terna de postulantes a ocupar el cargo previsto en el artículo 29 de la ley S n° 1965. Dicha terna será vinculante para el Señor Gobernador de la provincia con la modalidades establecidas en la Ley Orgánica de la Policía de Río Negro.

Artículo 2°.- Integración: El Consejo de Selección estará integrado por:

- Presidente: el Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro, o en su caso el cargo que en el futuro lo reemplace.
- Secretario: el Secretario de Seguridad de la Provincia de Río Negro, o en su caso el cargo que en el futuro lo reemplace.
- Vocales: Dos (2) representantes titulares del Poder Legislativo que deberán revestir asimismo el cargo de integrantes de la Comisión Especial de Seguridad ley S n° 3152; y dos (2) suplentes en representación del mismo cuerpo.
- Un (1) representante del Poder Judicial, elegido por los miembros del Superior Tribunal de Justicia, entre los integrantes de las diversas Cámaras Penales de la Provincia de Río Negro.
- El Director de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.
- El Procurador General de la Justicia de la Provincia de Río Negro.
- Un Representante del Centro de Retirados de la Policía de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- El Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Para la elección de los legisladores, será de aplicación expresa el contenido del reglamento interno de la Legislatura, el que deberá adecuarse a las disposiciones de la presente ley, respetando la proporcionalidad de la integración política del cuerpo. Cada miembro suplente deberá pertenecer al mismo Bloque legislativo que el miembro titular integrante del cuerpo al que eventualmente deba reemplazar. Para el caso de que la designación del miembro titular recaiga en un legislador que pertenezca a un Bloque legislativo unipersonal, corresponde a éste la nominación del suplente.

Los representantes del Centro de Retirados de la Policía de la Provincia de Río Negro serán elegidos mediante acto eleccionario único, directo y secreto que se llevará a cabo de acuerdo a los estatutos de dicha institución. Se elegirá un representante titular y un suplente. El mandato de los electos será por dos (2) años y no podrán ser reelectos en forma inmediata.

Artículo 3°.- Autoridades del Consejo de Selección: El Presidente del Consejo es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar el Reglamento General del Consejo de Selección, ello previa aprobación del mismo por los integrantes del Consejo en pleno, quienes deberán expedirse en sesión especialmente convocada para ello.

Todas las sesiones del Consejo de Selección son públicas.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tiene doble voto.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Selección y su Presidente serán asistidos por el Secretario del Consejo de Selección, cargo que deberá desempeñar el Secretario de seguridad de la provincia, y que solo desempeñará las funciones administrativas impartidas en la presente ley.

Artículo 4°.- El Consejo de Selección entiende en la selección de una terna vinculante de aspirantes a ocupar el Cargo de Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. Éste cargo será desempeñado por el aspirante seleccionado por el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, en tanto que los restantes seleccionados permanecerán en condición de suplentes del aspirante designado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En caso de producirse la renuncia, remoción, fallecimiento o toda otra causal que haga cesar en forma permanente el cargo del Jefe de Policía, dicho cargo será ocupado por el suplente que hubiera obtenido mayor puntaje de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 5°.- Producida la vacante, el Presidente del Consejo de Selección, deberá realizar los siguientes actos:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles de producida la vacante, mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo llamará a concurso público de antecedentes y oposición para inscripción de aspirantes para cubrir el cargo, que el Secretario del Consejo instrumentará, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre. Tanto la convocatoria como las demás etapas del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo de Jefe de la Policía de Río Negro se sujetará al principio de publicidad y amplia difusión de lo actuado, recurriendo para tal fin a medios de difusión tanto tradicionales como de nueva tecnología, propiciando la participación ciudadana en los procesos de selección, mediante la facilitación y accesibilidad de aquella información pública referida al cargo concursado, como a sus aspirantes.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada aquella resolución deberá notificar fehacientemente a los demás integrantes del Consejo de Selección.
- c) Ordenará la correspondiente publicación del concurso en el Boletín Oficial por tres (3) días y en los medios gráficos y electrónicos que permitan su mayor difusión, especificando:
 1. Cargo a cubrir.
 2. Requisitos que deberán acreditarse para la designación.
 3. Datos a consignar por el aspirante, fecha de cierre de concurso, lugares en los que se podrán retirar o acceder a los formularios de inscripción y presentar las solicitudes y documentación obligatoria, como asimismo todo otro dato conducente a clarificar el trámite del procedimiento de designación.
- d) Los formularios de inscripción de los aspirantes podrán presentarse hasta la fecha del cierre del concurso en el domicilio legal del Consejo de selección, personalmente, por correo o por tercero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autorizado, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

1. Antecedentes curriculares completos incluyendo los de filiación, profesionales, académicos y laborales que en formulario de inscripción se exijan, adjuntando una foto color actualizada, tipo carnet.
2. Documentos de identidad con la constancia del último domicilio.
3. Experiencias adquiridas en el desempeño de cargos públicos anteriores o en el ejercicio profesional.
4. Títulos universitarios de grado, de postgrado o doctorado; otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira.
5. Conferencias dictadas o mesas redondas, congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando -en su caso- el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.
6. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
7. Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.
8. Trabajos doctrinarios publicados.
9. Declaración jurada del aspirante de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas por la Constitución Provincial o las leyes, manifestando el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el procedimiento del concurso. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.
10. Informe del Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11. Todo otro antecedente que considere valioso.
12. Recusación de aquellos integrantes titulares y suplentes del Consejo de Selección cuando existan causales conforme lo dispuesto en la presente Ley, acompañando la prueba de que intente valerse.
13. Un proyecto de Gestión del Cargo, que será elaborado personalmente por el postulante, que deberá ser expuesto y defendido ante los integrantes del Consejo de Evaluación del Seguridad en la oportunidad fijada por el punto 3, inciso c), del artículo 7° de la presente ley.

Los aspirantes que se inscriban en los concursos de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de Jefe de la Policía de Río Negro, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspira a la fecha de cierre del concurso, y no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos. Asimismo su inscripción importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas por la Constitución Provincial, la presente ley y la propia convocatoria.

Deberán, además, constituir domicilio y denunciar número de fax o dirección de correo electrónico que constituya a los efectos del concurso en el que participa, en los que acepta expresamente la validez de las notificaciones que al respecto se le cursen.

Las copias de los documentos que acrediten la información suministrada junto al formulario de inscripción deberán contar con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Artículo 6°.- Cierre del período de inscripción: El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas hasta ese momento para el cargo en concurso, la que será refrendada por los funcionarios autorizados para recibirlas.

Cerrado el período de inscripción y recibidas todas las inscripciones registradas, el Secretario de Seguridad de la Provincia de Río Negro, deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días:

1. Elaborar la nómina de aspirantes inscriptos que cumplan con los requisitos de inscripción, procediendo a difundir por tres (3) días la misma por lo menos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los medios en los que se hubiese publicado el llamado a concurso, indicando lugar y fecha de vencimiento del plazo de Consulta Pública que es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos.

2. Sustanciar si correspondiera, las recusaciones presentadas contra los integrantes del Consejo de Selección, elevándoselas al Presidente para su resolución.
3. Vencido el plazo del inciso 1, deberá dar traslado de las impugnaciones recibidas a los aspirantes respectivos para que en el plazo de cinco (5) días efectúen el descargo de las mismas y ofrezcan la prueba en que aquél se funde.
4. Vencido el plazo para presentar impugnaciones y descargos, se remitirá a los integrantes del Consejo de Selección, copia de toda la documentación acompañada por cada uno de los presentantes, incluyéndose las impugnaciones y descargos en su caso.
5. Los integrantes del Consejo de Selección procederán, toda vez que se encuentren en poder de la documentación, a efectuar el correspondiente análisis pudiendo requerir a la Secretaría del Consejo dentro de los cinco (5) días de recepcionada la misma, los informes y aclaraciones necesarias y pertinentes para una clara y mejor resolución.
6. Vencido el plazo del inciso precedente y evacuadas las requisitorias efectuadas, la secretaria del Consejo emitirá el acta de cierre de la etapa de inscripciones e impugnaciones, notificando de ello al Presidente del Consejo.

Artículo 7°.- Cerrada la etapa de inscripciones e impugnaciones y notificada al Presidente del Consejo de Selección, éste procederá a:

- a) Convocar a los aspirantes a realizar el examen de aptitud psicofísica para el cargo, por parte de una junta médica designada por el Poder Ejecutivo, que debe estar integrada al menos por un Médico Clínico, por un Psicólogo con probada experiencia clínica y un Médico Psiquiatra, que debe emitir los dictámenes de aptitud para el cargo previo a la realización del examen de oposición. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, la presidencia definirá las características del cargo a ocupar y lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

transmitirá a la Junta Médica para el diseño de las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas para evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.

- b) Convocar al Consejo de Selección para que en el plazo de veinte (20) días de recepcionados evalúe los antecedentes de los aspirantes inscriptos, elaborando un informe fundado calificándolos e informando el resultado de dicha evaluación a los aspirantes. El mismo podrá ser impugnado por parte del aspirante, dentro del quinto día de notificado, por error material o arbitrariedad manifiesta, la que será resuelta por el Consejo en la sesión de designación. Dicha Comisión elaborará su informe sobre la base de una grilla común de calificación de los antecedentes de los aspirantes, bajo pautas objetivas considerando y valorando:

1. Antecedentes profesionales y laborales teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas, antigüedad, experiencia y, en su caso, los motivos del cese. Se considerarán especialmente aquellas vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.
2. Antecedentes académicos, obtención del títulos Universitarios, teniendo en cuenta la calificación lograda en exámenes de tesis y las materia sobre la cuales versan las mismas.
3. Publicaciones valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.
4. El ejercicio de la docencia e investigación universitaria, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés con vinculación del cargo a cubrir.
5. Acreditación de carreras de postgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor a desempeñar y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

6. La calificación será obtenida promediando los puntajes que cada uno de los integrantes del Consejo de Selección le asignen.
 7. El Consejo de Selección bajo pena de nulidad, deberá encabezar el acta de evaluación explicitando los criterios de evaluación a tener en cuenta, asignando en consecuencia, el puntaje que entienda pertinente a cada caso y a cada ítem evaluatorio de los antecedentes acreditados por los aspirantes.
 8. Para superar la etapa de evaluación de antecedentes se deberá obtener por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje máximo posible conforme el inciso 1 del artículo 8° de esta ley.
 9. El Secretario del Consejo de Selección, una vez recibido el resultado de la evaluación de antecedentes, los publicará por un (1) día en los mismos medios en que se publicara la convocatoria.
- c) Convocar a sesión del Consejo de Selección determinado la fecha y el lugar de la misma, a fin de realizar en el mismo acto y en el orden que expresa seguidamente:
1. El tratamiento y resolución en única instancia y sin recurso de las impugnaciones de los aspirantes inscriptos y cualquier otra reclamación o recurso que contra decisiones, opiniones o actos se hubiesen realizado en el procedimiento de evaluación.
 2. La elaboración de la lista de aspirantes en concurso a considerar, para lo cual deberán excluirse aquellos que no hubiesen resultado aptos para el cargo en la revisión psicofísica, y quienes en la evaluación de antecedentes no alcancen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje máximo asignado en el artículo 8° de esta ley.
 3. Realizar la entrevista personal de evaluación funcional de los aspirantes en concurso, las que serán públicas. La audiencia tendrá por objeto valorar el Proyecto de Gestión que postule el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aspirante, su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento de la Policía de Río Negro, estableciendo pautas que permitan calificar la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos. Al finalizar las entrevistas, el Secretario del Consejo de Selección labrará el correspondiente acta, consignando en la misma el puntaje que cada integrante del Consejo con derecho de voto hubiere otorgado al aspirante en mérito a la entrevista de evaluación funcional, debiéndose promediar el total de puntos obtenidos con el número de consejeros presente en la entrevista.

4. Finalmente pasarán a considerar los antecedentes y los resultados de las entrevistas de los aspirantes.

Artículo 8°.- El Consejo de Selección sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes, debiendo encontrarse entre ellos un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante del Poder Ejecutivo y un (1) legislador como mínimo.

Luego de considerar la evaluación de antecedentes, exámenes de oposición y los dictámenes psicofísicos de aptitud para el cargo en concurso y resultados de la entrevista funcional de los aspirantes en concurso, procederán a efectuar las designaciones, las que serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que estén presentes.

Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos, según la siguiente asignación máxima:

1. Evaluación de Antecedentes, hasta cincuenta (50) puntos.
2. Entrevista de Evaluación Funcional, hasta cincuenta (50) puntos.

Para poder ser designado el aspirante debe haber superado las distintas etapas del procedimiento de designación, (impugnaciones, evaluación de antecedentes, examen psicofísico y entrevista personal) y haber acumulado un mínimo de setenta (70) puntos.

Si en la deliberación previa, alguno de los miembros propusiere declarar desierto el concurso, en primer



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lugar se votará dicha moción. Si la misma no prosperare se pasará a considerar y aprobar por mayoría absoluta la selección de los tres (3) mejores calificados.

Deberán excusarse de integrar el Consejo de Selección quienes estén comprendidos en las causales previstas en el artículo 10 de la presente ley, en cuyo caso serán reemplazados por sus respectivos suplentes. La resolución que se dicte será fundada y se limitará a:

- a) Resolver las impugnaciones, reclamos o recursos planteados en el procedimiento y que no hayan sido resueltas en etapas previas.
- b) Declarar desierto el concurso.
- c) Confeccionar la terna de los concursantes seleccionados.-

Artículo 9°.- Dictada la decisión sobre el concurso, conforme el artículo anterior, se procederá en instancia única y sin recurso, a la designación de la terna contemplada en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 10.- Los miembros integrantes del Consejo de Selección y su Secretario, podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con alguno de los aspirantes inscriptos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Tener o haber tenido por sí o por medio de sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.
- c) Tener causa judicial pendiente con algún aspirante.
- d) Enemistad manifiesta y grave con el aspirante.
- e) Amistad íntima con el mismo.
- f) Ser acreedor, deudor o fiador del aspirante o viceversa.
- g) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación para intervenir en el concurso que tramita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- i) Haber recibido de algún aspirante algún beneficio.
- j) Haber sido sancionado por transgresiones a la ética profesional, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad justifique la separación de alguno de los miembros de los cuerpos citados en el caso concreto.

Cualquier otra causa que pueda hacer dudar razonablemente al concursante de la imparcialidad de cualquier integrante de los cuerpos del Consejo.

Artículo 11.- De forma.